



SECRETARIA. Montería, Noviembre 26 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que el apoderado de la ejecutante señala y regula en intereses superiores a los señalados, ya que estos deben liquidarse al 6% anual, 0.5% mensual, por medio del Art. 1617 Núm. 1 del Código Civil; y no del 1.90% como lo estima el libelista, de tal forma, que se deben precisar las pretensiones en el sentido anotado. Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de libar mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **SINIA DEL CAMEN MEZA MONTES** identificado con la C. C. N° 50.935.828 y portadora de la T. P. N° 158.386 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **YULIETH VANESSA LOPEZ LOPEZ**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00403 - 00 hoy 26 de Noviembre de 2021.-

E.C.L.